



CUADERNO DE TRABAJO
para periodistas

EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

ARRAIGO Y DERECHOS HUMANOS

PROYECTO VIOLENCIA Y MEDIOS



2° edición. México: Violencia y Medios, 2014.

© Instituto para la Seguridad y la Democracia, AC (Insyde)

Carolina 80, Oficina 1, Col. Cd. de los Deportes,
CP 03710 México, Distrito Federal.

Tel: 91-16-53-04

Los contenidos de estos Cuadernos de Trabajo pueden ser reproducidos siempre que se cite la fuente original y se envíe una copia al equipo de Violencia y Medios.

Impreso en México

DISEÑO EDITORIAL
Communicare

ILUSTRACIONES

David Manrique y Eysel Abisú Cortéz

CUIDADO DE LA EDICIÓN
Violencia y Medios

IMPRESIÓN
Impretei S.A. de C.V.

ÍNDICE

Presentación	4
Exigimos derechos humanos	8
<small>SECCIÓN</small>	
1	9
El arraigo en la reforma penal de 2008	
<small>SECCIÓN</small>	
2	17
El garantismo versus el derecho de excepción	
<small>SECCIÓN</small>	
3	23
El seguimiento periodístico a la nota informativa de arraigo	
<small>SECCIÓN</small>	
4	31
Técnicas participativas	
Fuentes de consulta	37
Organizaciones nacionales e internacionales de DDHH	38

El sistema de justicia penal mexicano se reformó en junio de 2008. La marca del sistema que conocemos, denominado inquisitorio, es castigar al probable responsable de un hecho delictuoso sin brindarle derecho de defensa y utilizar como prueba lícita de su culpabilidad una confesión obtenida a través de la violación de sus derechos humanos, que es un principio jurídico medieval.

México está en la transición de dejar atrás este sistema para implementar el denominado acusatorio. El que sea *acusatorio* implica la separación entre las tareas de acusar, defender y juzgar, que ahora caen bajo responsabilidad de sujetos distintos: el órgano acusador (ministerio público), la persona imputada/defensoría y el tribunal, respectivamente. Esto a diferencia del inquisitorio, en donde la autoridad del ministerio público cumplía esas tres tareas, dejando en indefensión a la persona imputada, al ser aquél juez y parte. Asimismo, a través de la oralidad se busca que el proceso lleve a justa y rápida decisión y garantice la igualdad entre las partes que tienen derecho de aportar elementos con valor probatorio bajo la imparcialidad del juez.

En este contexto es esencial defender por igual los derechos humanos de las personas imputadas y de las víctimas, alcanzar la transparencia del ministerio público y la reforma democrática de la policía, para que no sólo se castiguen los hechos ilícitos punibles sino que se dejen de fabricar culpables bajo la discriminación de clase, etnia o sexo.

Para que el sistema de justicia penal acusatorio sea implementado en México, los legisladores de 2008 determinaron una duración de ocho años; es decir que para 2016 la justicia penal mexicana debe tener el código de procedimientos penales, en donde se especifiquen las instancias de la acción penal para llevar a cabo juicios orales.

La estrategia de implementación del sistema penal acusatorio quedó a cargo de la Secretaría Técnica (Setec), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que hasta el momento se ha encargado por desplegar una gama de acciones encaminadas a capacitar a los operadores (jueces, fiscales, peritos, administrativos y abogados).

No obstante, la implicación que el nuevo sistema penal acusatorio representa en el manejo, producción y difusión de la información periodística de seguridad pública y justicia penal con respecto de los derechos humanos, es un campo de acción al cual no se le ha dado el peso que merece. En la estrategia de implementación se ha minimizado el rol que cumplen quienes producen la información de justicia: las y los periodistas y los medios de comunicación.

El periodismo mexicano, tanto audiovisual como escrito, es un actor indispensable para llegar a 2016 con un proceso adelantado en el tratamiento de la información de seguridad pública y justicia penal con respeto de los derechos humanos. Cuenta con la posibilidad de acercar al público el sistema acusatorio y coadyuvar a garantizar los derechos procesales de las partes (en particular la presunción de inocencia, el debido proceso y la reparación de daño) al realizar coberturas periodísticas profesionales.



Asimismo, se establecerá como observador para su evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

Por eso las y los periodistas, como sujetos activos de la sociedad civil mexicana, necesitan herramientas de profesionalización y de protección. Las herramientas existentes han sido desarrolladas a partir de las demandas y acciones de la sociedad civil mexicana y son puestas en práctica a través de su autogestión. El periodismo tiene derecho y obligación, establecidos en tratados internacionales y a nivel constitucional en México, de utilizarlas.

Las herramientas que desde Violencia y Medios del Instituto para la Seguridad y la Democracia AC (Insyde) consideramos todo periodista tiene derecho a desarrollar y tiene responsabilidad por compartir con el gremio son: 1) el derecho a la información, 2) la libertad de expresión, 3) el marco internacional de los derechos humanos, y 4) la profesionalización.

Cada una de las herramientas, vistas desde el sistema de justicia acusatorio, abre oportunidades para que el periodismo reformule su lenguaje, para que fortalezca su autoprotección y para que la relación gremial garantice sus derechos e independencia al interior de las empresas de la comunicación.

Ese es el objetivo de los Cuadernos de Trabajo, que tienen la función de acompañar al periodista en su labor diaria, al ser explicativos y gráficos. Su finalidad es detallar las prácticas periodis-

ticas que emergen a partir de la utilización de las herramientas descritas, que pondrán en práctica un lenguaje con respeto de los derechos humanos y procesales de la víctima y de la persona imputada, en proporción con el derecho a la información del público a recibir la información oportuna, contextual y veraz.

Este Cuaderno es de una serie de cuatro, que se complementan con la *Guía de acceso a la información para periodistas*, que Violencia y Medios ha desarrollado para contribuir al engrosamiento de los espacios de debate público y en la sensibilización de los actores involucrados.

Insyde es una organización de la sociedad civil mexicana que tiene como objetivo fortalecer el Estado democrático de derecho y el respeto a los derechos humanos. Hoy, reconoce la trascendencia que las herramientas de la comunicación representan para una sociedad más igualitaria y justa, y asume el rol en pos de su democratización. Propone a los medios de comunicación como herramientas óptimas de observancia para el desempeño de la justicia penal y como potenciales instituciones de la sociedad que cumplan funciones de rendición de cuentas al poder judicial.



EXIGIMOS DERECHOS HUMANOS

- Que el Estado garantice la viabilidad del debido proceso y los derechos humanos tanto en la procuración e impartición como en la ejecución de la justicia.
- Que en el sistema penitenciario nacional se garanticen los derechos a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la libre asociación y reunión, al trabajo, a la alimentación, a la educación, a la recreación, a la integridad física y mental.
- Revisión inmediata en diálogo con la sociedad civil organizada de la prisión preventiva y el arraigo en relación con las violaciones que éstos constituyen contra el debido proceso y la presunción de inocencia de los imputados.
- Que la reparación de daño hacia las víctimas se constituya en una herramienta de reconstrucción del tejido social.
- Mayor responsabilidad de las autoridades judiciales para la capacitación y profesionalización de los operadores del sistema penal acusatorio en relación con la garantía de la equidad de género y los derechos humanos.
- Que el sistema penal acusatorio brinde especial protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, en armonía con los Tratados Internacionales.



EL ARRAIGO EN LA REFORMA PENAL DE 2008

S E C C I Ó N



La reforma penal de 2008 en nuestro país se dio en un contexto en donde, por un lado, desde el gobierno federal se venía debatiendo a partir de mediados de la década de 1990 el tipo de criminalidad que era la delincuencia organizada y cómo combatirla, mientras que por el otro, a partir de la incidencia de la sociedad civil organizada en los procesos de reforma democrática de las instituciones del estado se demandaba un sistema de justicia que no fuera violatorio con los derechos humanos y que los garantizara en un marco de transparencia y rendición de cuentas del poder judicial.

Así, en 2008 se introdujo lo mejor del sistema acusatorio: que las responsabilidades de las tareas de investigar, acusar y sentenciar hayan sido separadas en tres autoridades distintas (juez de control, juez de juicio oral y ministerio público); además, que tendrá como principios la inmediación, concentración, publicidad, oralidad y contradicción. Pero también se introdujo lo peor: nuevas formas y reglas en la investigación de los delitos para la delincuencia organizada, entre las cuales destaca, por ser claramente violatorio de los derechos humanos, el arraigo.

La reforma penal de 2008 entiende el arraigo como la medida cautelar que promueve la detención anticipada del imputado por 40 días (en el DF que pueden ser ampliados a 80) con la finalidad de que la investigación policial continúe con el sujeto asegurado.

Tiempo de detención para delincuencia organizada	Tiempo de detención para el resto de delitos
40 días en arraigo (en el DF)	72 horas hasta que se dicte el auto de vinculación a proceso

Cada estado de la república mexicana ha optado por establecer diferentes tiempos de detención, que van desde los 20 hasta los 80 días. Hay dos tipos de arraigo, el domiciliario y el que se establece en los centros especiales.

Al restringir las garantías de la persona imputada, el arraigo es violatorio de los derechos humanos porque los derechos humanos no están predispuestos por normas, sino que ellos mismos son normas. Todos los ciudadanos somos titulares de ellos, no destinatarios, por lo tanto son derechos fundamentales no suprimibles, inherentes. De los derechos humanos sólo puede admitirse su ampliación, no su restricción, por lo que son progresivos. También son interdependientes porque al violarse uno se violan los demás; son dinámicos porque cambian de acuerdo a las necesidades históricas de la sociedad; y son universales porque son de todos los seres humanos sin distinción.

Los derechos humanos son diferentes de los medios de control constitucional, que son mecanismos que tienen la función de asegurar la protección de los derechos fundamentales:



Si el ciudadano es titular de la Constitución es titular de los derechos humanos, por lo que ninguna mayoría política puede modificarlos. Los derechos humanos les confieren a sus titulares una colocación sobre-ordenada al conjunto de los poderes públicos y privados.

amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, conflictos competenciales y control político electoral.

El concepto de delincuencia organizada fue incorporado a nivel constitucional en 1993, aunque sin definición precisa. Para 1996 se aprobaron como métodos de investigación contra la delincuencia organizada la intervención de las comunicaciones privadas y la restricción de la libertad bajo caución. Sin embargo, el concepto central para la investigación de la delincuencia organizada (y que viola los derechos humanos con mayor firmeza) todavía no había tomado su lugar sobresaliente: el arraigo.

El espíritu original del arraigo, antes de la reforma penal de 2008, era limitar el movimiento de la persona imputada a ciertos márgenes de territorio (por ejemplo, no salir de una ciudad), mas no privarlo de su libertad. Su objetivo era que el proceso penal no se pusiera en riesgo y se determinaba de acuerdo a ciertos criterios: proteger a las víctimas o familiares, sustituir la prisión preventiva, garantizar la reparación de daño o despenalizar, de ser el caso.

Sin embargo, aún bajo estos lineamientos las violaciones a los derechos humanos eran cuantiosas (que iban desde la tortura psicológica y física hasta la muerte o desaparición), por lo que en 2003 la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo declaró inconstitucional. La utilización del arraigo no cesó, se convirtió en una detención encubierta mandada por el ministerio público que se realizaba en casas de seguridad de la policía y que era totalmente ilegal.

Cinco años más tarde, en junio de 2008, la iniciativa de reforma constitucional en Seguridad Pública y Justicia Penal enviada por el presidente Felipe Calderón al Congreso fue aprobada con

todo y el arraigo incluido. Así, las detenciones discrecionales y violatorias de derechos humanos dejaron de ser encubiertas para convertirse en legales.

La persecución penal es el umbral entre un estado democrático y uno autoritario. En el marco de un Estado de derecho la justicia penal le otorga a una persona en nombre del Estado el poder de quitarle la libertad a otra. Por ello, la política criminológica con que se ejerce la justicia debe estar estructurada alrededor de la garantía de los derechos humanos.

Una política criminológica son las medidas y criterios que previenen y actúan frente al fenómeno criminal para mantenerlo bajo límites que garanticen el derecho humano a la seguridad de la población. Para ello, el

Estado utiliza estrategias preventivas, de intervención y tratamiento del crimen. A la política criminológica en la que se basa la reforma penal de 2008 se le denomina de “dos ve-locidades” porque aplica dos tipos de medidas penales para distintos tipos de crímenes: uno con los principios del derecho penal garantista y otro con el derecho de excepción (o del enemigo) y la crimina-

Características de la delincuencia organizada:

- Grupo: tres o más individuos con acuerdo previo para quebrantar el orden jurídico.
- Estructura: grupo distribuido en sociedad de profesionales con funciones y especialización.
- Permanente y autorrenovable: capaz de permanecer aún después de la muerte de sus dirigentes.
- Objetivos: obtener ganancias económicas, poder e impunidad.
- Jerarquizado y vertical: mando en los jefes, miembros demuestran obediencia total.
- Alcance: coaliciones locales, nacionales e internacionales que reúnen a delincuentes, políticos y empresarios.

lización de conductas.

La primera es la regulación del proceso penal acusatorio y oral que se rige con sus principios. La segunda prevé el arraigo y la prisión preventiva oficiosa para casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos graves con medios violentos como armas y explosivos, delitos graves contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud.

La delincuencia organizada a partir de la reforma penal de 2008 está definida como una organización de hecho de tres o más personas que se proponga cometer delitos, permanente o reiteradamente. Como no establece específicamente qué tipo de delitos son al denominarlos como “graves”, éstos se han multiplican en los códigos penales para justificar la solicitud de medidas cautelares.

Las medidas cautelares son medidas coercitivas solicitadas por el ministerio público al juez de control, quien resuelve acerca del motivo y su fundamentación. El juez de control no puede imponer una medida cautelar más gravosa que la solicitada por el ministerio público. Las medidas cautelares suspenden algunos de los derechos del imputado temporalmente. Requieren previa audiencia con las partes.

Son una herramienta procesal y no un fin en sí mismas ya que suplen la falta de resolución en un proceso penal, aseguran el bien jurídico y evitan el daño de las partes; finalizan cuando se ejerce la ac-



ción judicial.

Las medidas cautelares son discrecionales y autoritarias cuando su finalidad es únicamente restringir las garantías del imputado ante la falta de eficacia de las actuaciones del ministerio público y la policía durante la investigación penal. Así, la figura del arraigo se sustenta en la premisa de que mejor es primero detener y luego investigar, lo que sugiere que los datos de prueba que demuestren que el imputado sea un probable responsable son sumamente escasos, y ante el impulso de la celeridad los operadores del sistema de justicia atropellan el debido proceso y los derechos humanos del imputado. A toda persona imputada que se encuentra privada de su libertad se le deben garantizar sus derechos.

El resto de métodos de investigación penal ante la delincuencia organizada que la reforma penal de 2008 incluyó son,

Derechos de la persona imputada privada de su libertad:

- No ser sometido a detención ilegal o arbitraria.
- Ser informado de sus derechos.
- Conocer las razones de la detención.
- Tener acceso a asistencia letrada desde el arresto.
- Ser presentado a un tribunal o a un juez sin demora.
- No ser incomunicado.
- Condiciones dignas de detención.
- Integridad personal (no tortura, tratos inhumanos o degradantes).
- No se prolongue la prisión por falta de pago de defensor.
- Acceso a un doctor.
- Ser mantenido en un lugar de detención reconocido.
- Comunicarse con su defensor en confidencialidad.
- Enfrentar el juicio en libertad.
- A un intérprete.
- Impugnar la legalidad de la privación de la libertad.
- A la reparación por detención ilegal.

también, medidas coercitivas para intervenir personas o bienes mediante actos que acrediten los elementos del posible delito. Estos, asimismo, violan los derechos humanos y se abordan a continuación.

La intervención de comunicación es legal cuando se sospecha de que se planea, se participa, se cometerá o se cometió un delito. No será punible cuando alguno que participe en ellas las ofrezca voluntariamente. Esto es proclive al abuso de los particulares a quienes se les puede preparar para generar pruebas grabadas.

Las pruebas recabadas fuera de audiencia pública pueden tener valor probatorio cuando no puedan ser reproducidas en el juicio oral o con riesgo para testigos o víctimas. Esto significa que las declaraciones obtenidas en los centros especiales de arraigo con métodos de tortura pueden llegar a tener valor probatorio si es imposible reproducirlas en el juicio oral.

A las personas imputadas se les recluye en centros especiales, se les impone vigilancia especial y se les restringe la comunicación excepto con su defensor.

El Procurador general tiene acceso directo a la documentación de carácter reservado, ya sea de la vida privada, fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil y electoral. Pero también el ministerio público autorizado por el Procurador general de la república tiene el acceso, siempre con autorización judicial previa.

Los registros de las personas son legales en actos de urgencia o flagrancia para obtener evidencias físicas de la inspección corporal y de bienes.

EL GARANTISMO VERSUS EL DERECHO DE EXCEPCIÓN

S E C C I Ó N

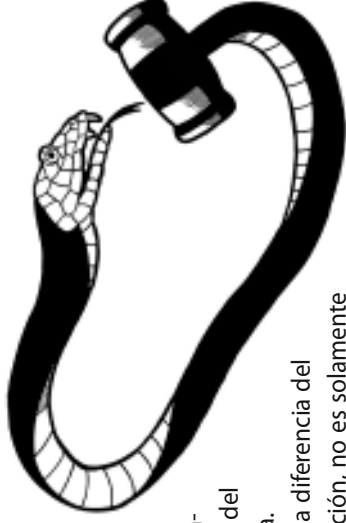


La reforma de 2008 que introdujo el sistema acusatorio a la justicia penal en México añadió principios constitucionales basados en el respeto de los derechos humanos a los cuales el sistema procesal se tiene que someter. Sin embargo, su impacto no quedó ahí. En junio de 2011 el Congreso aprobó la reforma constitucional de los derechos humanos que los elevó a norma constitucional al sustituir en el artículo 1º “garantías individuales” por “derechos humanos y sus garantías”.

Dicho cambio no es menor ya que al estar definidos constitucionalmente los derechos humanos tomaron prevalencia sobre legislaciones secundarias. El objetivo de la perspectiva de los derechos humanos es garantizar la dignidad humana a través de un marco legal internacional posicionado al mismo nivel que las constituciones nacionales de cada país. Esto significa que nuevos derechos humanos están protegidos tanto por la Constitución de 1917 como por los Tratados Internacionales que nuestro país ha firmado.

El orden internacional de los derechos humanos es la transformación jurídica mundial más profunda que se ha vivido en los últimos 50 años, cuyo objetivo es el respeto de los derechos humanos en todo momento y bajo cualquier circunstancia. A este sistema de derechos

Los derechos humanos y la dignidad de las personas son un patrimonio universal. Con el bloque constitucional de los derechos humanos los Estados contraen obligaciones internacionales donde se subordinan a un bien jurídico superior. Este ordenamiento supraestatal convierte a los derechos humanos en el límite infranqueable de la aplicación discrecional de la violencia por parte de los Estados.



se le denomina bloque constitucional de los derechos humanos y está fundamentado en la práctica del derecho garantista.

El garantismo, a diferencia del derecho de excepción, no es solamente un ordenamiento procesal que define instancias a través de las cuales se lleva a cabo un juicio para alcanzar una pena. El garantismo es todo un sistema de justicia que brinda derechos a los sujetos del proceso derivados de los principios constitucionales: contradicción, publicidad, oralidad, intermediación y concentración.

El garantismo reivindica la dignidad de las personas que están bajo proceso penal. Argumenta que el derecho penal es sólo un instrumento para su realización, instrumento que es político y que bajo condiciones autoritarias puede ser utilizado por el Estado para reducir la dignidad y la justicia con fines represivos y de control. El garantismo, así, se convierte en una herramienta para la sociedad civil organizada que le permite denunciar aquellas leyes que dejan de custodiar los derechos humanos.

Cuando la reforma penal se aprobó en 2008 trajo consigo no sólo la garantía de los derechos humanos en el sistema de justicia sino que incluyó también un sistema de excepción en donde a los imputados se les suprimen estos derechos, atacando directamente su dignidad. Este doble sistema corre el riesgo de convertir el derecho de excepción en derecho ordinario, que sucede

cuando la mayoría de los delitos son considerados como "graves", lo que implica que los imputados serán detenidos, investigados, procesados y sentenciados sin que sus derechos se respeten.

El derecho de excepción utiliza la prisión preventiva y el arraigo como regla para la persecución de los delitos. Argumenta que para combatir a la delincuencia organizada es necesario restringir los derechos humanos, lo que significa utilizar un procedimiento penal que está por fuera del bloque constitucional democrático. Afirma que para garantizar la seguridad pública es necesario limitar las libertades, y al hacerlo, el derecho de excepción enfrenta al Estado contra los ciudadanos porque centraliza la procuración e impartición de justicia en una autoridad judicial que históricamente ha ejercido el poder a través de la opacidad, la coerción y la tortura; error que le impide desarrollar estrategias en conjunto con la ciudadanía que garanticen el derecho a la seguridad, y lo acerca al autoritarismo.

A los derechos humanos no los puede limitar una ley porque son inherentes a cada persona, por lo que el establecimiento del derecho penal del enemigo a partir de la reforma de 2008 es claramente violatorio con los principios del sistema penal acusatorio, con la Constitución de 1917 (a pesar de que incluyó el arraigo en su artículo 16°) y con los Tratados Internacionales que México ha suscrito.

En el sistema penal acusatorio mexicano el garantismo se expresa, principalmente, a través de los derechos que las partes tienen durante el proceso. En este sentido los derechos tanto del imputado como de la víctima tienen que ser tutelados por la autoridad judicial (el juez), por el ministerio público y por la policía.

Principales modificaciones de la reforma constitucional de los derechos humanos de 2011:

- “Garantías individuales” por “derechos humanos y sus garantías”.
- Toda norma referida a derechos humanos se interpreta a partir de la Constitución y de los Tratados Internacionales.
- Toda persona “goza” de los derechos humanos, ya no son “otorgados” por el Estado.
- El principio “pro personae” significa que cuando se interprete una norma jurídica se debe elegir la que proteja más al titular del derecho humano.
- El Estado mexicano está “obligado” de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a través de los principios de universalidad, dinamicidad, interdependencia, progresividad e inherencia.
- El Estado mexicano debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.
- El sistema penitenciario nacional debe basarse en el respeto a los derechos humanos.
- Para solicitar la expulsión de un extranjero del territorio nacional debe otorgársele el derecho a previa audiencia y a que el proceso sea apegado a la ley.
- Cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos elabore una recomendación hacia un funcionario público, éste está obligado a responder y justificar su afirmativa o negativa.
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada a realizar investigaciones relacionadas con violaciones a derechos humanos.

Para la persona imputada, el derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia son sus dos cartas más fuertes. El primero porque garantiza que durante la totalidad del proceso sus derechos serán resguardados, y la segunda porque no tendrá que ser

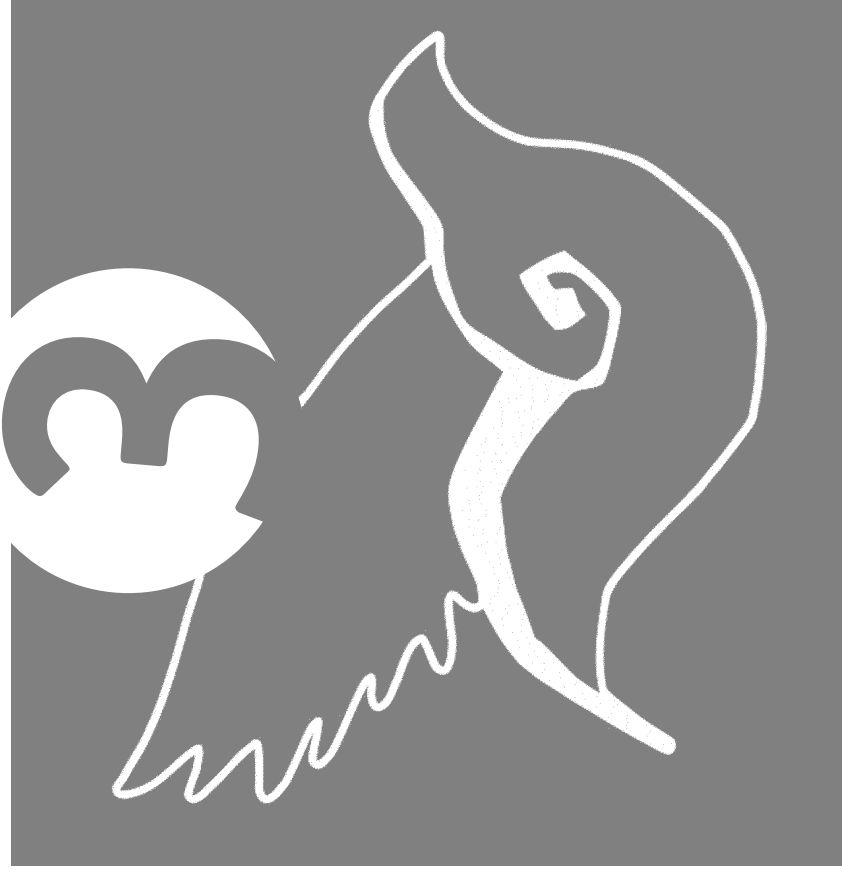
él quien demuestre su inocencia sino el ministerio público quien tenga la carga de prueba que le exige demostrar la responsabilidad de la persona imputada con respecto al hecho delictuoso para indicar que es él quien cometió el delito; si el juez duda del valor probatorio de los medios de prueba que el ministerio público le presenta, el proceso será nulo, porque la sentencia debe estar sustentada en las pruebas que hayan sido desahogadas en juicio oral y recabadas durante el proceso sin violación de los derechos humanos del imputado.

Por su parte, la víctima adquiere un rol mucho más activo para coadyuvar con el ministerio público en su causa. Puede allegarle medios de prueba, solicitar medidas cautelares y criticar el planteamiento de la defensa, los hechos, acciones y pruebas presentadas. Al mismo tiempo puede impugnar las actuaciones del ministerio público, la policía y el juez en relación con omisiones, resoluciones o si no está satisfecha con la reparación de daño, siempre y cuando la práctica judicial haya sido ineficaz con sus derechos.



EL SEGUIMIENTO PERIODÍSTICO A LA NOTA INFORMATIVA DE ARRAIGO

S E C C I Ó N



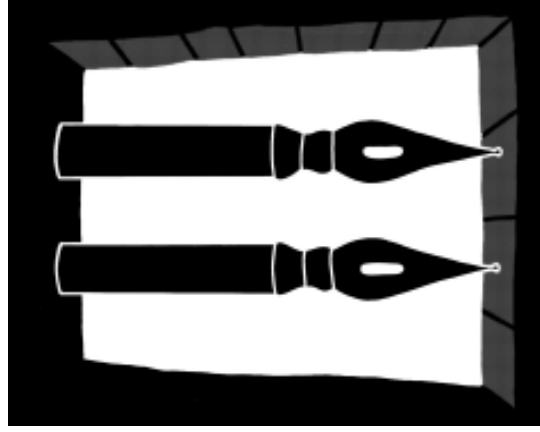
Ha quedado demostrado que la figura del arraigo es violatoria de los derechos humanos. Sin embargo, aún no todo está dicho. El arraigo como figura jurídica, a diferencia de éstos, no cuenta ni con el consenso doctrinal ni con un bloque constitucional de cartas magnas y tratados internacionales en todo el mundo que lo respalden; tampoco está resguardado por los principios de universalidad, inherencia, progresividad, interdependencia y dinamicidad. Por lo tanto, el arraigo puede ser nulificado o modificado por vías legislativas.

En el ámbito del periodismo, para comenzar el recorrido activo que promueva la nulidad o modificación del arraigo, la capacidad que está al alcance de los profesionales de la información radica en la cobertura noticiosa. La cobertura noticiosa es la agenda estratégica que cada medio de comunicación determina para la información que presentará a su público bajo sus intereses particulares, ya sea empresa dominante/monopólica o competitiva/no dominante; ya sea un medio público o estatal; ya sea una cooperativa, medio independiente o un portal de internet.

¿Bajo qué criterios se les da seguimiento a las notas de arraigo en la agenda noticiosa? O mejor: ¿se les da seguimiento? ¿Existe en el periodismo mexicano una cobertura noticiosa del arraigo? ¿Qué sucede con lo/as sujetos que han sido arraigados una vez que termina la etapa de investigación? ¿Cuántos están en espera de una sentencia? ¿A cuántos se les declara inocente por haberseles violado sus derechos durante la etapa de investigación? ¿A cuántos se tortura?

A principios de 2013 la Secretaría de Gobernación, a través del Área de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, afirmó que la

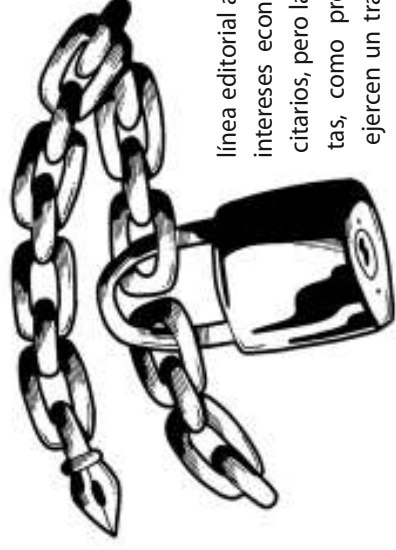
utilización del arraigo no es una excepción (como está estipulado en la reforma penal de 2008) sino una constante. El derecho de excepción deja de ser de excepción y se convierte en proceso ordinario. De los 4 000 casos de arraigo que se han solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública de 2010 a principios de 2013 sólo 129 casos fueron



procesados, el resto fueron dejados en libertad por falta de pruebas; son el 96.7% del total (*El Economista*, 20-02-2013). No hay datos de qué ha sucedido con los 3 871 casos que fueron puestos en libertad, ¿se les reparó el daño? ¿presentaron quejas?

Lo que resalta es la cantidad de fallos favorables para medidas cautelares (entre ellas el arraigo) que la Procuraduría General de la República reporta de 2006 a octubre de 2012: es de 93%. Por solicitud del ministerio público se han otorgado fallos favorables para el 95.2% de los arraigos, 96% para la intervención de comunicaciones y 91.3% para los cateos (*Reforma*, 04-02-2013).

La cobertura noticiosa para la figura del arraigo tiene diversas vetas para ser explotadas por el periodismo. La agenda noticiosa



de un medio de comunicación está estrechamente ligada con la línea editorial así como por los intereses económicos y publicitarios, pero las y los periodistas, como profesionales que ejercen un trabajo remunerado individual pero al mismo tiempo un servicio público de interés social, son sujetos de derechos y obligaciones. La cláusula de conciencia es uno de esos derechos. En México la cláusula de conciencia se encuentra muy atrasada con respecto a otros países donde la calidad de la información y la cantidad de medios de comunicación son similares (pensemos en España o Argentina). La cláusula de conciencia es un derecho (dentro de muchos) que configura el campo del derecho constitucional para los profesionales de la información. El objetivo de la cláusula de conciencia es garantizar la independencia del periodista con respecto a la empresa de comunicación donde trabaja y al mismo tiempo es una garantía para los derechos del público a recibir información plural, oportuna y veraz que, de otra forma, no sería dada a conocer si el medio de comunicación decide no publicar ciertos contenidos que el periodista ha incluido en su nota.

Cuando se habla de la cobertura noticiosa del arraigo (que es una línea temática dentro del periodismo de derechos humanos

muy escueta todavía y que para engrosarse no requiere de la espontaneidad del periodismo o de la conciencia de los jefes de redacción, sino más bien de un marco jurídico claro y democrático para los medios de comunicación), no se pueden dejar de lado los derechos que las y los periodistas detentan por el simple hecho de practicar su profesión, porque el trabajador de la comunicación es un intelectual que genera opinión pública y no simples mercancías consumibles.

Quien en este sentido genera información estadística con respecto al arraigo y las violaciones que se cometen durante el mismo, es la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). A partir del trabajo de la CDHDF los profesionales de la comunicación tienen ya las líneas trazadas para generar una cobertura noticiosa para la figura del arraigo.

Como propuesta de trabajo que puede comenzar a generar una cobertura noticiosa del arraigo se identifican cuatro variables tomadas de los datos brindados por la CDHDF: 1) argumentos del ministerio público para solicitarlo, 2) consideraciones del juez para concederlo, 3) para qué tipo de delito considera el ministerio público se requiere arraigo, y 4) quejas recibidas por la CDHDF con relación a esta medida cautelar.

92 QUEJAS RECIBIDAS POR LA CDHDF EN 2011 CON RELACIÓN AL ARRAIGO (2.43 VIOLACIONES POR QUEJA). CDHDF

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Al debido proceso y garantías judiciales	92	41.07
A la libertad y seguridad personales	47	20.98
A la integridad personal	24	10.71
A la seguridad jurídica	24	10.71
Derechos de las personas privadas de su libertad	23	10.27
A la salud	10	4.46
Derechos de la víctima	2	0.89
A la honra y dignidad	1	0.45
A la igualdad ante la ley y no discriminación	1	0.45
TOTAL	224	100%

ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DEL ARRAIGO (2011, CDHDF)

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Continuar con la investigación / realizar más diligencias	50	54.35
Continuar con la investigación / sin que los probables responsables se sustraigan de la acción de la justicia	29	31.52
Existían elementos para tenerlo como probable responsable	11	11.96
Complejidad en la investigación	1	1.09
Por la imputación del testigo de los hechos	1	1.09
TOTAL	92	100%



**CONSIDERACIÓN POR EL JUEZ PARA CONCEDER EL ARRAIGO
(2011, CDHDF)**

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Continuar con la investigación / sin que los probables responsables se sustraigan de la acción de la justicia	35	38.04
Continuar con la investigación / realizar más diligencias	27	29.35
Consideró fundada la presunta responsabilidad de los presuntos responsables	16	17.39
Consideró fundada la petición del ministerio público	9	9.78
Satisfechos artículos 11 y 16 const., y 260 bis Código adjetivo DF, necesario practicar más diligencias	4	4.35
Por la imputación del testigo	1	1.09
TOTAL	92	100%

SOLICITUD DE ARRAIGO POR DELITO (2011, CDHDF)

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Secuestro	32	34.78
Robo	20	21.74
Lenocidio	16	17.39
Homicidio	9	9.78
Extorsión	4	4.35
Falsificación	3	3.26
Fraude	3	3.26
Delitos financieros	1	1.09
Ejercicio ilegal del servicio público agravado en pandilla	1	1.09
Lesiones	1	1.09
Operaciones con recursos de procedencia ilícita	1	1.09
Violación	1	1.09
TOTAL	92	100%

TÉCNICAS PARTICIPATIVAS

S E C C I Ó N



Las Técnicas participativas son reflejos de la experiencia humana, cotidiana, que tienen como objetivo convertirse en procesos de aprendizaje colectivo. Cada Técnica es una forma distinta de actuar del periodismo, y es participativa porque es una manera de enfrentar el episodio individual vivido y darle un matiz colectivo, de aprendizaje en conjunto, para que genere reflexión entre quienes lo presenciaron.

Cuando se aplican las Técnicas participativas en el periodismo, la actividad del periodista se convierte en una herramienta democratizadora porque coadyuva a garantizar los derechos de los involucrados en el proceso penal, a garantizar los derechos del gremio periodístico, a convertirse en agentes de rendición de cuentas al estado, y a transparentar e identificar la impunidad y la corrupción en el sistema de justicia mexicano.

Objetivo: identificar las múltiples interpretaciones que produce un hecho social y orientar la interpretación periodística bajo parámetros de los derechos humanos.

Objetivo participativo: generar debate entre grupos de periodistas y estudiantes de periodismo, para que en la construcción del conocimiento colectivo se genere el acercamiento al sistema penal acusatorio.

Formato: debate entre tres o más periodistas.

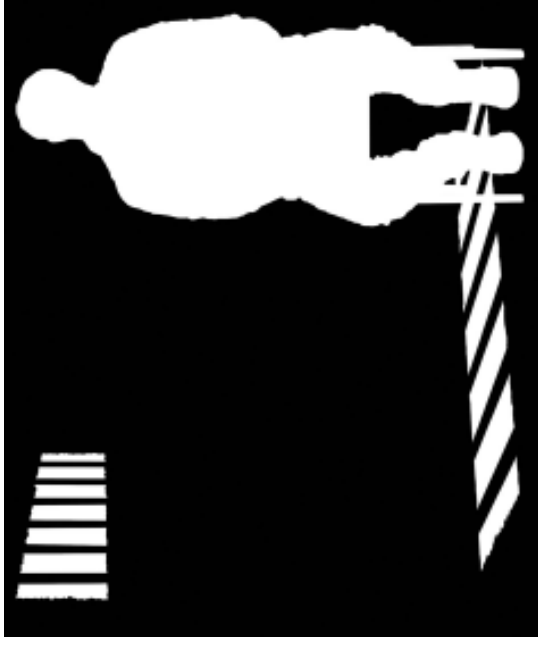
Identificar a los sujetos representados en la imagen y debatir:

- 1 ¿Quiénes son y qué hacen?
- 2 ¿Qué símbolos hay en la imagen y qué representan?
- 3 ¿Qué son los derechos humanos?
- 4 ¿Cuál es la diferencia entre ejercer, demandar y proteger los derechos humanos?
- 5 ¿Cómo ejerce el periodismo los derechos humanos, o cómo los viola?



Cuestiones a resolver:

- 1 ¿Qué nos dice la imagen?
- 2 ¿Qué es el arraigo y cómo viola los derechos humanos?
- 3 ¿Cómo el periodista puede incidir en el caso representado por la imagen?





Identificar a los sujetos representados en la imagen y debatir:

- 1 ¿Quiénes son y qué hacen?
- 2 ¿Por qué el detenido no tiene rostro?
- 3 ¿Qué elementos de las acciones de la policía pueden ser tomados como indicios y parámetros para el trabajo periodístico?
- 4 ¿Cómo identificar un arraigo y darle seguimiento?



Cuestiones a resolver:

- 1 ¿Cómo funcionan los organismos de derechos humanos?
- 2 ¿Qué tipo de casos resuelven y qué información necesitan?
- 3 ¿Cómo consideran estos organismos al arraigo?
- 4 ¿Cómo utilizar a los organismos de derechos humanos como fuente periodística, y para qué?
- 5 ¿Cómo defienden e investigan los organismos de derechos humanos los casos de violencia contra periodistas?
- 6 ¿Qué es el periodismo de investigación?





1. AUTORES: Miguel Carbonell y Pedro Salazar.
TÍTULO: *La reforma de derechos humanos: ¿un nuevo paradigma?*
EDITOR: UNAM.
AÑO: 2011.
INTERNET: www.bibliojuridica.org
2. AUTOR: Varios autores.
TÍTULO: *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México elaborado por las organizaciones de la sociedad civil para el examen periódico universal.*
EDITOR: Varios editores.
AÑO: 2011.
INTERNET: www.fundar.org.mx
3. AUTOR: Irma Fabiola de la Cruz Pérez.
TÍTULO: *El arraigo como forma de transgresión del principio de presunción de inocencia en México.*
EDITOR: UNAM. Tesis de licenciatura.
AÑO: 2010.
INTERNET: bc.unam.mx
4. AUTOR: Luigi Ferrajoli.
TÍTULO: *Las fuentes de legitimidad de la jurisdicción.*
EDITOR: UNAM.
AÑO: 2010.
INTERNET: www.bibliojuridica.org
5. AUTOR: Insyde.
TÍTULO: *El nuevo sistema de justicia penal desde la perspectiva de la sociedad civil.*
EDITOR: Insyde. Cuadernos de Trabajo, núms. 33 y 34.
AÑO: 2010.
INTERNET: www.insyde.org.mx
6. AUTORES: Insyde y Centro Prodh.
TÍTULO: *Manual de seguridad ciudadana.*
EDITOR: Insyde y Centro Prodh.
AÑO: 2009.
7. AUTOR: Varios autores.
TÍTULO: *Derecho a la información y derechos humanos.*
EDITOR: Porrúa-UNAM.
AÑO: 2003.
8. AUTOR: Eugenio Raúl Zaffaroni.
TÍTULO: *El humanismo en el derecho penal.*
EDITOR: Ubijus-PGJDF.
AÑO: 2009.



- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**
La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.
www.oas.org/es/cidh/cidhdenuncias@oas.org
- **Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos**
Es una organización de la sociedad civil dedicada al litigio estratégico de casos paradigmáticos de violaciones a los derechos humanos.
www.cmdpdh.org
info@cmdpdh.org
55 5564 2582
- **Comisión Nacional de Derechos Humanos (Centro Prodh)**
Entidad gubernamental dedicada a la promoción y protección de los derechos humanos en México.
www.cndh.org.mx
correo@cndh.org.mx
01800 715 2000
- **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**
Es un organismo público autónomo que protege, defiende, promueve, estudia, educa y difunde los derechos humanos en el DF.
www.cdhdhf.org.mx
cdhdhf@cdhdhf.org.mx
52295600
- **Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan**
Organización que busca lograr la dignidad y la justicia para los pueblos nasavi, méphaa, nauas, nánnucue y mestizos, trabajando por la vigencia y el respeto pleno de los derechos humanos.
www.tlachinollan.org
comunicación@tlachinollan.org
- **Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh)**
Centro creado con el objetivo de defender, promover e incidir en la vigencia y el respeto de los derechos humanos en el país.
www.centroprodh.org.mx
analisis@centroprodh.org.mx
55 5546 8217

- **Amnistía Internacional**
Organización internacional dedicada al trabajo por el reconocimiento y respeto de los derechos humanos y poner fin a los abusos graves contra los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos.
www.amnistia.org.mx
vinculacion@amnistia.org.mx
- **Human Rights Watch**
Organización no gubernamental dedicada a la investigación, defensa y promoción de los derechos humanos.
www.hrw.org/americas/mexico
hrwpress@hrw.org
- **Red Nacional Todos los Derechos para Todas y Todos**
Es un espacio de encuentro y colaboración de organismos de derechos humanos en el que se elaboran estrategias conjuntas para hacer más efectiva la defensa y promoción de todos los derechos humanos para todas las personas. Actualmente está conformada por 73 grupos de 21 estados de la República mexicana.
www.redtdt.org.mx

4

CUADERNO DE TRABAJO
para periodistas
EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

ARRAIGO Y DERECHOS HUMANOS

Se terminó de imprimir en los talleres de Impretei, S.A. de C.V. en el mes de abril de 2014 Almería No. 17, Col. Postal, C.P. 03410 México, D.F. Tel. 5696•2503 impreteisa@prodigy.net.mx

Se imprimieron 500 ejemplares más sobrantes para su reposición.